

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 28 DE AGOSTO DE 1991

Nº 21.860

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 27

(De 21 de agosto de 1991)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION."



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 28

(De 21 de agosto de 1991)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN PROYECTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (P.N.U.D.)"

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 190

(De 21 de agosto de 1991)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE AUTORIZA, LA CONTRATACION DIRECTA DE LA CONCESION AERONAUTICA, CON LA COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A. (COPA)."

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO No. 240

(De 26 de julio de 1991)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE UN ALMACEN OFICIAL DE DEPOSITO A CARGO DE LA DIRECCION DE LA POLICIA NACIONAL DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO No. 278

(De 5 de agosto de 1991)

"POR EL CUAL SE DECLARA DIA FERIADO EL 6 DE AGOSTO DE 1991 EN EL DISTRITO DE BUGABA."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DECRETO EJECUTIVO No. 25

(De 3 de julio de 1991)

"POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Ingresos

RESOLUCION No. 201-786

(De 22 de agosto de 1991)

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903****REINALDO GUTIERREZ VALDES****DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.****SUBDIRECTORA****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.40**Dirección General de Ingresos****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE**DECRETO DE GABINETE No. 27**

(De 21 de agosto de 1991)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación."

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el ordinal 7o. del Artículo No. 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política;

Que es función del Ejecutivo ejercer las atribuciones a que se refiere el ordinal 7o. del Artículo 195 de la Constitución Política, hasta tanto la Asamblea Legislativa dicte las normas en materia arancelaria;

DECRETA:

ARTICULO 1º: Modifícanse las siguientes partidas del Arancel de Importación, las cuales quedarán así:

PARTIDA	DESCRIPCION	DERECHO ADUANERO AD-VALOREM
84.06.02.04	Para vehículos terrestres	10%
84.06.02.99	Los demás	10%
84.06.90.99	Los demás	10%
84.09.00.00	Apisonadora de propulsión mecánica	10%
84.22.01.00	Ascensores, montacargas y similares	10%
84.22.80.00	Otros	10%
84.22.90.99	Los demás	10%
84.23.00.00	Máquinas y aparatos, fijos o móviles, para extracción, explanación, excavación o perforación del suelo, (palas mecánicas, cortadoras de carbón, excavadoras, escarificadoras, niveladoras, bulldozers, traillas (Scrapers) etc. quita-nieves distintos de los vehículos quitanieves de la partida 87.03 (+)	10%
84.49.00.00	Herramientas y máquinas, herramientas neumáticas o con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual	10%
84.56.80.00	Otros	10%
84.56.90.00	Partes y Piezas	10%
84.63.02.00	Embragues para maquinas	10%
85.05.00.00	Herramientas y máquinas, herramientas electromecánica (con motor incorporado) de uso manual	10%

PARTIDA	DESCRIPCION	DERECHO ADUANERO AD-VALOREM
85.01.01.00	Generadores (Dinamos, alternadores) excepto para motores de explosión o de combustión interna	10%
85.11.02.00	Máquinas y aparatos para soldar o cortar	10%
87.01.01.99	Los demás	10%
87.03.80.00	otros	10%
87.14.01.02	Sin carrocería (abierto) para el transporte de mercancía	10%
90.14.03.99	Los demás	10%
ARTICULO 2º: Créanse las siguientes partidas al Arancel de Importación, las cuales dirán así:		
73.21.80.04	Puntales y andamios	10%
90.14.04.00	Instrumentos y aparatos de topografía y agrimensura	10%

ARTICULO 3º: De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remítase copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 4º: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO FORD B.

Ministro de Planificación
y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Obras Públicas, a.i.

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 28

(De 21 de agosto de 1991)

"Por el cual se autoriza la celebración de un Proyecto entre el Gobierno de la República de Panamá y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D.)."

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Acuérdate la celebración del Proyecto PAN/91/012/A/01/99 entre el Gobierno de la República de Panamá y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D.).

ARTICULO SEGUNDO: El Proyecto a celebrarse entre el Gobierno de la República de Panamá y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D.) estará sujeto a los siguientes términos de referencia:

1- El costo del Proyecto será por el monto

de QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US\$550.000.00), el cual será financiado con aportes del Gobierno de la República de Panamá por un monto de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOLARES (U.S. \$225.000.00) y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D.), por un monto de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOLARES (U.S.\$325.000.00) de los cuales CIENTO VEINTICINCO MIL DOLARES (U.S.\$125.000.00) serán no reembolsables Y DOSCIENTOS MIL DOLARES (U.S.\$200.000.00) serán reembolsables por el Gobierno de la República de Panamá una vez que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), haya aprobado el Programa de Ajuste Sectorial y el Programa de Asistencia Técnica.

ARTICULO TERCERO: Los fondos provenientes del Proyecto PAN/91/012/A/01/99 serán destinados a la preparación y gestión de un plan de reestructuración del Sector Telecomunicaciones, incluyendo la privatización del INTEL y el establecimiento de un marco regulador para el Sector, correspondiéndole al Ministerio de Planificación y Política Económica.

ca, ser el Organismo Ejecutor del Proyecto.

ARTICULO CUARTO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, para que a nombre del Gobierno de la República de Panamá firme el Proyecto PAN/91/012/A/01/99, a celebrarse con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D.).

ARTICULO QUINTO: Este Decreto entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO FORD B.

Ministro de Planificación
y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Obras Públicas, a.i.

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 190

(De 21 de agosto de 1991)

"Por la cual se exceptúa a la Dirección de Aeronáutica Civil del requisito de Licitación Pública y se autoriza, la contratación directa de la concesión Aeronáutica, con la compañía Panameña de Aviación, S.A. (COPA)."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil ha solicitado al Consejo de Gabinete la excepción del trámite de Licitación Pública y se le autorice a contratar directamente la Concesión Aeronáutica con la Compañía Panameña de Aviación, S.A. (COPA), por un término de cinco (5) años, cuyo monto asciende a la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y

OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/.1,138,982.20);

Que, mediante Resolución No. 077-JD de 13 de diciembre de 1990, la Junta Directiva de Aeronáutica Civil autorizó al Director General de Aeronáutica Civil para que celebre y suscriba un contrato de Concesión Aeronáutica con la Compañía Panameña de Aviación, S.A. (COPA) sobre veinte (20) espacios ubicados en el Terminal de Carga y Pasajeros, con una superficie total de Cuatro Mil quinientos veintiún Metros Cuadrados con Setenta y Nueve Decímetros Cuadrados (4.521.79 Mts. 2), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución No. 025-JD del 14 de septiembre de 1990, "Por la cual se aprueba el reglamento para otorgar y regular las Concesiones", en concordancia con el Artículo 14, Literal j) del Decreto de Gabinete No. 12 del 22 de enero de 1969;

Que la Compañía Panameña de Aviación, S.A. (COPA) es, desde hace varios años, una de las principales concesionarias operacionales de Aeronáutica Civil que presta servicios de manejo y atención de carga y pasajeros y cuenta con el correspondiente certificado que otorga la Dirección de Aeronáutica Civil, por el cual se le autoriza la prestación de este Servicio Aeronáutico, esencial para las líneas aéreas usuarias del Aeropuerto Internacional de Tocumen;

Que la presente Solicitud de Concesión de Aeronáutica de la Dirección de Aeronáutica Civil, obedece a que se requiere brindar un servicio adecuado y continuo a la Aviación Civil Internacional en general;

Que la celebración de esta contratación se fundamenta en que para las concesiones que tienen por objeto realizar actividades propias de Aeronáutica, no es necesaria la Licitación Pública y pueden otorgarse por el procedimiento de contratación directa, según el artículo 4 y 17 de la Resolución No. 025-JD de 14 de septiembre de 1990, "Por la cual se aprueba el Reglamento para otorgar y regular las concesiones", y lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 21 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, que modificó el Artículo 58 del Código Fiscal;

Que, de conformidad con los artículos 58 y 59 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, corresponde al Consejo de Gabinete declarar la excepción del requisito de Licitación Pública y autorizar la Contratación Directa.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exceptuar a la Dirección de Aeronáutica Civil del requisito de Licitación Pública y autorizar la Contratación Directa con la Compañía Panameña de Aviación, S.A. (COPA), por un término de cinco (5) años

por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/.1,138.982.20).

ARTICULO 2º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO FORD B.

Ministro de Planificación

y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Obras Públicas, a.i.

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 240

(De 26 de julio de 1991)

"Por el cual se autoriza el funcionamiento de un Almacén Oficial de Depósito a cargo de la Dirección de la Policía Nacional del Ministerio de Gobierno y Justicia y se dictan otras disposiciones."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Código Fiscal regula el funcionamiento de Almacenes Oficiales de Depósito pertenecientes al Estado destinados a guardar en ellos bajo la vigilancia oficial las mercancías importadas a la República.

Que el Decreto No. 2 de 2 de enero de 1991, "Por el cual se adoptan medidas sobre la importación, venta de armas, municiones, accesorios, artículos defensivos no letales y se dictan otras disposiciones" faculta al Minis-

terio de Gobierno y Justicia para que determine el depósito donde se custodiarán las armas y municiones importadas y las retenidas u ocupadas por diferentes razones.

Que en estos momentos la Policía Nacional cuenta con el depósito que cumple con los requisitos de seguridad necesarios para mantener en custodia las armas y municiones que ingresen al país y las retenidas u ocupadas por las autoridades nacionales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Facúltase a la Dirección de la Policía Nacional a establecer un almacén Oficial de Depósito para mantener en custodia las armas y municiones que ingresen al país y las retenidas u ocupadas por las autoridades nacionales.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Policía Nacional para que sea el único depositario y custodio de las armas y municiones importadas legalmente, hasta que sean adquiridas en el comercio local, así como las introducidas de manera ilegal al país y de todas las armas y municiones, que sean retenidas u ocupadas por las autoridades en todo el territorio nacional, salvo las siguientes excepciones:

1) Cuando se ocupen y retengan armas que han sido utilizadas para la comisión de delitos y por lo tanto constituyan evidencia en las sumarias; dichas armas reposarán en las instalaciones de la Policía Técnica Judicial a disposición del Ministerio Público o del Juez Competente. Una vez terminado el proceso el Tribunal determinará la devolución del arma a su propietario debidamente comprobada su propiedad o decretar su decomiso, con lo que el arma pasa a ser armamento del Estado y se enviará al Depósito de la Policía Nacional.

2) Las armas decomisadas por la Dirección de Aduanas, consideradas de contrabando, permanecerán en la Dirección de Aduanas, como evidencia del delito fiscal hasta terminado el proceso. Posteriormente, pasará a ser armamento del Estado y se enviarán al Depósito de la Policía Nacional.

3) Las armas retenidas por faltas administrativas tales como, uso indebido, no portar el permiso en regla o no tener permiso pasarán a la Policía Nacional, y la solicitud de devolución y demás trámites administrativos se regularán ante el Gobernador de la Provincia.

ARTICULO TERCERO: Las armas y municiones que se depositen y custodien en los depósitos de la Policía Nacional causarán una tasa de almacenaje, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal, a razón de CUARENTA BALBOAS (B/.40.00) por metro cuadrado al año.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto entrará a

regir a partir de su promulgación:

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

LIC. GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 278

(De 5 de agosto de 1991)

"Por el cual se declara Día Feriado el 6 de agosto de 1991, en el Distrito de Bugaba."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que constituye una tradición de las poblaciones de la República observar anualmente sus festividades patronales o la fecha de fundación.

Que la población de Bugaba celebra el aniversario de su Fundación como Distrito el día 6 de agosto de 1991.

Que este año, el Alcalde del Distrito ha solicitado al Órgano Ejecutivo se declare Día Feriado su fecha de Fundación, para celebrar con el mayor entusiasmo este aniversario, lo que serviría para fortalecer el espíritu de unidad de los habitantes de estas comunidades.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Disponer el cierre de las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales, de manera excepcional, el día 6 de agosto de 1991 en el Distrito de Bugaba, por celebrar el 128º Aniversario de su Fundación.

ARTICULO SEGUNDO: Invitar a los habitantes del mencionado Distrito, a que participen de la celebración del Aniversario.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original

Dirección de Asesoría Legal

Ministerio de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 25

(De 3 de julio de 1991)

"Por el cual se reforma el Reglamento Interno del Ministerio de Comercio e Industrias."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 10 y 21 del Reglamento Interno del Ministerio de Comercio e Industrias establecen algunas disposiciones referentes a la Licencia Compensatoria y Sobretiempo, respetivamente;

Que dichos Artículos fueron establecidos de manera general, dando lugar a la existencia de lagunas en cuanto al uso y cómputo del tiempo extra trabajado;

Que se hace necesaria la existencia de un instrumento que contemple una serie de acciones para el cómputo y uso efectivo del tiempo extra trabajado.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Literal "c" del artículo 10 del reglamento Interno quedará así:

"c) Sólo se reconocerá el tiempo sobre el cual haya un control directo inmediato mediante el uso de la tarjeta o la lista de asistencia, salvo que se trate de trabajo de campo, en cuyo caso el cómputo se hará como se establece en los Artículos 21 y 21A".

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónase el Artículo 21A al Reglamento Interno:

ARTICULO 21A: En el cómputo y utilización del Sobretiempo se seguirán las siguientes reglas:

a) El máximo de sobretiempo trabajado será computado de la siguientes manera:

1. Días laborables: Hasta cinco (5) horas;

2. Sábado, domingo y días feriado: Hasta diez (10) horas.

b) Cuando no se pueda llevar un estricto control sobre el tiempo extra trabajado, sólo se reconocerán hasta cuatro (4) horas laborables.

(Ejemplo. Trabajos de campo, investigaciones en alta mar, etc.).

c) Ningún servidor público podrá hacer uso de tiempo compensatorio sin que se hayan registrado debidamente, en el Departamento de Personal, las horas de sobretiempo acumulado. El que contravenga esta disposición no podrá alegar el derecho de Licencia Compensatoria y se le descontará automáticamente el tiempo utilizado.

d) El Departamento de Personal sólo computará el tiempo extra que haya sido reportado hasta quince (15) días después de la fecha en que se trabajó.

e) El Servidor Público deberá comunicar al Departamento de Personal, con por lo menos tres (3) días laborables de anticipación, el uso de dicho tiempo.

f) Para efectos del uso de las horas extraordinarias no se considerarán sábados, domingo ni días feriados.

g) Sólo se reconocerá tiempo compensatorio antes de la jornada regular de trabajo, el día que el servidor se traslade fuera de su lugar habitual de trabajo o regrese al mismo.

h) El tiempo compensatorio vence a los dos (2) años calendarios.

i) No se considerarán como horas extraordinarias las siguientes:

1. Cuando el funcionario participe en algún adiestramiento.
2. El tiempo que sea remunerado, ya sea en concepto de honorarios, viáticos o de cualquier otra forma.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Es copia auténtica de su original

Panamá, 5 de julio de 1991

Dirección Administrativa

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Ingresos

RESOLUCION No. 201-786

Panamá, 22 de agosto de 1991

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que con arreglo al literal c del Parágrafo 8 del artículo 1057v del Código Fiscal, las exportaciones y reexportaciones de bienes muebles están exentas del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles.

Que el Artículo 431 del Código Fiscal describe las operaciones comerciales sujetas al régimen aduanero, y en lo atinente a la exportación y reexportación establece lo siguiente:

***Artículo 431:** Las operaciones comerciales sujetas al régimen aduanero se clasifican, para los efectos fiscales, de la siguiente manera:

1º...

2º Exportación, que consiste en expedir legalmente productos de la República con destino a países extranjeros;

3º Reexportación, que consiste en enviar le-

galmente al exterior productos extranjeros que han sido importados a la República;

4º...

5º...

6º...

Que uno de los objetivos básicos del sistema tributario moderno es el de lograr la neutralidad fiscal, entendida como aquella situación en que las decisiones de los hombres de negocios no estén condicionadas al tratamiento fiscal que reciban por parte del Estado.

Que igualmente en un sistema tributario ideal la administración tributaria debe procurar la simplificación de los trámites por parte de los contribuyentes, evitando especialmente la perniciosa gestión de devolución de impuestos.

Que la República de Panamá, ha dado pasos firmes y constantes para establecer una reforma tributaria que promueva la actividad económica privada.

Que uno de los instrumentos Idóneos para incrementar las exportaciones de bienes consiste en reducir los costos de producción.

Que las empresas que obtengan el "Registro Oficial de la Industria Nacional" ante el Ministerio de Comercio e Industrias al amparo de la Ley 3 de 1986 pueden proveer de productos semielaborados, envases y empaques de manufactura nacional a aquellas empresas que destinen no menos del 90% de sus productos a la exportación, quedando entendido que los mismos no serán objeto de Certificados de Abono Tributario.

Que el artículo 7 del Decreto de Gabinete 109 del 7 de mayo de 1970 faculta al Director General de Ingresos para que pueda fijar el criterio de interpretación de las normas tributarias cuando las circunstancias así lo exigen.

RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos del literal c del Parágrafo 8 del artículo 1057v del Código Fiscal, se considerará exportación la venta que las empresas amparadas por el Decreto de Gabinete No. 413 de 1970 y el Registro Oficial de la Industria Nacional a que se refiere la Ley 3 de 1986 lleven a cabo en el mercado doméstico de materias primas, productos semi-elaborados, envases y empaques de manufactura nacional, siempre que dichas materias primas, empaques de manufactura nacional, productos semielaborados y envases sean suministrados a empresas que destinen no menos del 90% de sus productos a la exportación, quedando entendido que los mismos no serán objeto de Certificados de Abono Tributario.

SEGUNDO: La operación comercial de exportación a que se refiere el artículo primero de esta resolución, estará exenta del impuesto a

la Transferencia de Bienes Muebles con crédito fiscal a que se refiere el literal c del Parágrafo 8 del Artículo 1057v del Código Fiscal.

TERCERO: Esta resolución será obligatoria a los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial, siempre y cuando no sea recurrida ante el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio

de Hacienda y Tesoro.

DERECHO: Artículo 431 y 1057 v del Código Fiscal; Ley 3 de 1986 y Decreto de Gabinete 109 de 1970.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO R. YOUNG
Director General de Ingresos

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO
Se hace de conocimiento que la Nave SERVICES TANKER, rebautizada MARINE II, fue vendida por su propietario SERVICES TANKER, INC., a la sociedad MARINE DIESEL ENTERPRISES INC., mediante Escritura Pública 5816, del día 19 de julio de 1991, de la Notaría Primera de este Circuito Notarial.

Igualmente se hace constar que dicha nave posteriormente fue vendida a la sociedad TACNA INVESTMENT CORP., mediante Escritura Pública 4630 del día 19 de julio de 1991, de la Notaría Décima de este Circuito Notarial. Este aviso se hace en cumplimiento al Artículo 1508 del Código de Comercio.

L-201.271.73

Publicación No. 13

AVISO
Por el presente, al público se hace saber que la sociedad YOCHA, S.A., ha dejado de operar el establecimiento comercial denominado **LA NAPA CENTRAL**, ubicado en la Avenida 7a. Central y Esquina de Calle 1 de la Ciudad de Panamá.

Panamá, 19 de agosto de 1991.

L-201.974.79

Tercera publicación

AVISO
Por el presente, al público se hace saber que la sociedad YOCHA, S.A., ha dejado de operar el establecimiento comercial denominado **LA PINATA CALDONIA**, ubicada en la Avenida 7a. Central y Calle N de la Ciudad de Panamá.

Panamá, 19 de agosto de 1991.

L-201.973.80

Tercera publicación

Panamá, 16 de agosto de 1991

AVISO AL PUBLICO
Por medio de la presente, Yo Vielka J. Juárez Luna con cédula de

Identidad personal No. 8-229-1117, solicito la anulación de la licencia Comercial Tipo B No. 3177 concedida mediante Resolución No. 762 de 19 de marzo de 1990 a favor de Vielka J. Juárez Luna para operar en el establecimiento denominado **EX-C-TERA** ubicado en la Urbanización La Pulida casa G-17.

Atentamente,
Vielka J. Juárez Luna.
L-202.336.57

Tercera publicación

AVISO
Yo, BENJAMIN PINEDA YU, con cédula de identidad personal número PE-6-411 con residencia en la ciudad de Colón, hago constar por el presente aviso que le he vendido el establecimiento comercial denominado **FERRETERIA CASA LEON**, de mi propiedad a la señora YU SHUI KAM DE PINEDA, con cédula de identidad personal número N-17-383, el cual está ubicado en la ciudad de Colón.

Benjamin Pineda Yu
Cédula N-17-383
L-202.459.63

Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.791 de 31 de julio de 1991 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 095881, Rollo 33016, Imagen 0069 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **DISORA DE COMERCIO, S.A.**

Panamá, 12 de agosto de 1991.

L-202.264.06

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante

Escritura Pública No. 6.197 de 10 de julio de 1991 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 250209, Rollo 33031, Imagen 0007 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **VORINO INTERNATIONAL INC.**

Panamá, 13 de agosto de 1991.

L-202.264.06

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.756 de 30 de julio de 1991 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 182956, Rollo 33001, Imagen 0167 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **LINSTEV INC.**

Panamá, 9 de agosto de 1991.

L-202.263.59

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.736 de 29 de julio de 1991 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 181605, Rollo 33007, Imagen 0050 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **REFIM LIMITED INC.**

Panamá, 9 de agosto de 1991.

L-202.263.59

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.734 de 29 de julio de 1991 extendida en la Notaría Cuarta del Cir-

cuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 140700, Rollo 33017, Imagen 0015 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **CHIPHERA CORPORATION**

Panamá, 12 de agosto de 1991.

L-202.263.59

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.732 de 29 de julio de 1991 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 089053, Rollo 33015, Imagen 0073 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **HUCHES INVESTMENT INC.**

Panamá, 12 de agosto de 1991.

L-202.263.59

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.651 de 26 de julio de 1991 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 029253, Rollo 32990, Imagen 0085 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **MENALCO TRADING COMPANY, S.A.**

Panamá, 9 de agosto de 1991.

L-202.262.94

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.790 de 31 de julio de 1991 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha

186032, Rollo 33000, Imagen 0099 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **GISLAN PROPERTIES INC.**

Panamá, 9 de agosto de 1991.

L-202.262.94

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.792 de 31 de julio de 1991 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 150607, Rollo 33000, Imagen 0106 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **DITRAG LIMITED INC.**

Panamá, 9 de agosto de 1991.

L-202.262.94

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.733 de 29 de julio de 1991 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 150949, Rollo 23001, Imagen 0160 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **IMOL HOLDINGS CORP.**

Panamá, 9 de agosto de 1991.

L-202.262.94

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.649 de 26 de julio de 1991 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 216641, Rollo 32965, Imagen 0047 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **BUTARE INVESTMENTS INC.**

Panamá, 7 de agosto de 1991.

L-202.261.21

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6350 de 16 de julio de 1991 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 222374, Rollo 32947, imagen 0057 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **ABLEN GROUP CORP.**

Panamá, 31 de julio de 1991.

L-202.280.92

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al

público que mediante Escritura Pública No. 5917 de 1º de julio de 1991 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 158570, Rollo 32947, imagen 0022 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **SHADEY ARTS S.A.**

Panamá, 31 de julio de 1991.

L-202.280.92

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6541 de 23 de julio de 1991 extendida en la

Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 169566, Rollo 32955, imagen 0053 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **REMOTE SENSING AND EARTH RESOURCES INC.**

Panamá, 2 de agosto de 1991.

L-202.280.92

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6542 de 23 de julio de 1991 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 112808, Rollo 32956, ima-

gen 0031 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **KARLIE GROUP, S.A.**

Panamá, 2 de agosto de 1991.

L-202.257.35

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6543 de 23 de julio de 1991 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 111564, Rollo 32956, imagen 0023 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada

GRESLAW COMPAN, S.A. Panamá, 2 de agosto de 1991.

L-202.257.35

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6538 de 23 de julio de 1991 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 185535, Rollo 32955, imagen 0060 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **DICELLE DEVELOPMENTS S.A.**

Panamá, 2 de agosto de 1991.

L-202.257.35

Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio **"SPEED CONTROL Y DISEÑO"** a solicitud de parte interesada en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad MAY'S ZONA LIBRE, S.A. señor EZRA HAMOUI, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1787, Solicitudo No. 051001, clase 25, a la solicitud de registro de la marca de comercio **SPEED CONTROL Y DISEÑO**, propuesto por la sociedad **SPEEDO INTERNATIONAL B.V.**, a través de sus apoderados especiales, ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias,

hoy 16 de agosto de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

LICDO. RICARDO A.

MARTÍ

Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE
DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e
Industrias
Dirección de Asesoría
Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, agosto 16 de 1991

Director
L-202.160.11

Tercera Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de Protección al Uso de la marca de fábrica **PRO TEST Y DISEÑO** No. 051645, Clase 25, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad FASHIONS AND DESIGNS INTERNATIONAL, INC., señor ORLANDO CORDOBA, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de protección al

uso de la marca de fábrica **PRO TEST Y DISEÑO**, solicitud de registro No. 051645 clase 25, promovido por la sociedad **AMERICAN SPORTWEAR, S.A.** a través de la firma forense HOMSANY COHEN Y ASOCIADOS.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 20 de agosto de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

MILO CORNEJO C.

Funcionario Instructor

ESTHER M.A. LOPEZ S.

Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e
Industrias
Dirección de Asesoría
Legal

Es copia auténtica de su original
Director
L-202.535.76

Primera Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 38

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, por este medio:

HACE SABER:

Que en la Sucesión intestada de FRANKLIN ANTONIO ALFANO HERRERA se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutoria es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLÉ Penonomé, quince de agosto de mil novecientos noventa y uno -1991- VISTOS:

Por las razones antes expuestas, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, Suplente Encargado, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

PRIMERO: Que en este Juzgado esta abierto el proceso de Sucesión intestada de FRANKLIN ANTONIO ALFANO HERRERA o FRANKLIN ALFANO HERRERA (una misma persona) desde el día 23 de junio de 1991, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que sus herederos son ROSA EVELIA JUAREZ DE ALFANO, en su condición de cónyuge superviviente y ORISTELA DEL ROSARIO ALFANO JUAREZ en su condición de hija del causante y sin perjuicio de terceros y:

ORDENA:

Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan interés en él, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del Edicto que trata el artículo 1534 del Código Judicial.

Se tiene al Fisco como parte interesada tal como lo establece el artículo 1556 del Código Judicial.

Se le entrega copia

debidamente autenticada del Edicto Emplazatorio para su debida publicación en un diario de circulación nacional por tres (3) veces.

Flíjese y Publíquese el Edicto correspondiente **Fundamento de Derecho:** Artículo 1553, Artículo 1534 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese. (Fdo.) Licdo. Manuel E. Sánchez S., Juez Primero del Circuito de Coclé, Suplente Encargado. (Fdo.) Licda. Claribel Jiménez Peralta, Secretaria.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se ponen a la disposición de la parte interesada para su debida publicación, lo que se hace hoy quince (15) de agosto de 1991.

(Fdo.) LIC. MANUEL E. SANCHEZ S.
Juez 1º del Cto. de
Coclé, Suplente
Encargado
(Fdo.) LIC. CLARIBEL JIMENEZ PERALTA
Secretaria

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé,

Certifica:

Que este Documento es fiel copia de su original que reposa en este Tribunal.

Penonomé, 15 de agosto de 1991

Lic. Claribel Jiménez Peralta

Secretaria

L-202.599.54

Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE
INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de
La Chorrera

EDICTO No. 94

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor **ESTEBAN RAFAEL RUIZ JAEN**, varón, panameño, mayor de edad, unido, mecánico de refrigeración, residente en la Barriada El Trapichito No.2, casa 6830, portador de la cédula de identidad personal No. 2-75-738.

En su propio nombre y representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE LAS LOMAS TRA., de la Barriada PARCELACION AMAYA, Corregimiento EL COCO, donde se llevará una construcción, distinguido con el número___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 Terreno Municipal con 20.00 Mts.

SUR: Calle Las Lomas Tra. con 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 ocupado por Felipe Meigar Díaz con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por Eneida Pinto de Atencio con 30.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de octubre de mil novecientos noventa.-

(Fdo.) LIC. CEFERINO A. ESPINO Q.

Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, cuatro de octubre de mil novecientos noventa.-

Coralia B. de Iturralde
Jefe de la Sección de Catastro Mpal.
L-202.584.29

Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 96

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor **ESTEBAN RAFAEL RUIZ JAEN**, varón, panameño, mayor de edad, unido, mecánico de refrigeración, residente en El Trapichito No.2, casa 6830, portador de la cédula de identidad personal No. 2-75-738.

En representación de SU HIJO ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE LAS LOMAS 2DA., de la Barriada PARCELACION AMAYA, Corregimiento EL COCO, donde se llevará una construcción, distinguido con el número___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Las Lomas 2da. con 16.08 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Paula E. Hernández de Sánchez con 16.08 Mts.

ESTE: Calle Géminis con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 Terreno Municipal con 30.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Cuatrocientos ochenta y dos metros cuadrados con cuatro mil centímetros cuadrados (482.4000 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de

1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de octubre de mil novecientos noventa.-

(Fdo.) LIC. CEFERINO A. ESPINO Q.

Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, cuatro de octubre de mil novecientos noventa.-

Coralia B. de Iturralde
Jefe de la Sección de Catastro Mpal.
L-202.581.44

Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 98

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor **ESTEBAN RAFAEL RUIZ JAEN**, varón, panameño, mayor de edad, unido, mecánico de refrigeración, residente en El Trapichito No.2, casa 6830, portador de la cédula de identidad personal No. 2-75-738.

En representación de SU HIJA ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE LAS LOMAS 2DA., de la Barriada PARCELACION AMAYA, Corregimiento EL COCO, donde se llevará una construcción, distinguido con el número___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Las Lomas 2da. con 20.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 ocupado por Aleida I.

Castillero Gómez con 20.00 Mts.

ESTE: Calle Baldivia con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por Eneida Nieto de Cedeño con 30.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos metros cuadrados (600.00 M2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de octubre de mil novecientos noventa.-

(Fdo.) LIC. CEFERINO A. ESPINO Q.

Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, cuatro de octubre de mil novecientos noventa.-

Coralia B. de Iturralde
Jefe de la Sección de Catastro Mpal.
L-202.582.09

Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 92

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor **ESTEBAN RAFAEL RUIZ JAEN**, varón, panameño, mayor de edad, unido, mecánico de refrigeración, residente en El Trapichito No.2, casa 6830, portador de la cédula de identidad personal No. 2-75-738.

En representación de SU HIJA ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE LAS LOMAS 2da. con 29.79 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con 29.79 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

OESTE: Calle Géminis con 30.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Ochocientos noventa y tres metros cuadrados con setenta y dos centímetros cuadrados (893.70 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de octubre de mil novecientos noventa.-

Alcalde del Municipio de La Chorrera, cuatro de octubre de mil novecientos noventa.-

Coralia B. de Iturralde
Jefe de la Sección de Catastro Mpal.
L-202.584.95

Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento Regional
Zona No. 5, Capira
Dirección Nacional de
Reforma Agraria

EDICTO No. 087-DRA-91

El suscrito funcionario

El suscrito funcionario

El suscrito funcionario

El suscrito funcionario

El suscrito funcionario

El suscrito funcionario

El suscrito funcionario

El suscrito funcionario

El suscrito funcionario

El suscrito funcionario

El suscrito funcionario

El suscrito funcionario

El suscrito funcionario

El suscrito funcionario

El suscrito funcionario

El suscrito funcionario

El suscrito funcionario

El suscrito funcionario

El suscrito funcionario

El suscrito funcionario

El suscrito funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al público.

HACE SABER:

Que el señor **JORGE ANTONIO MONIENEGRO ZAMBRANO**, vecino del Corregimiento de LAJAS, Distrito de CHAME, portador de la cédula de identidad personal No. 8-35-765, ha solicitado a la Dirección de Reforma

Agraria, mediante solicitud No. 8 0227, la adjudicación a Título Oneroso de 1 parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de SAN JOSE, Distrito de SAN CARLOS, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. ____ Toma No. ____, Folio No. ____.

PARCELA No. 1: Ubicada

en SAN JOSE, con una superficie de 6 has.+ 1577.79 M.C. y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cementerio de San José y servidumbre
SUR: Terrenos de Cristín Samaniego Ortega
ESTE: Servidumbre
OESTE: Callejón

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación.

Capita, 20 del mes de agosto de 1991.

LICDA. TERESA SPINA RAMOS
Funcionario
Sustanciador

ROSALINA CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.

L-202.444.62

Única publicación

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Penonomé por este medio:

EMPLAZA A:

GILBERTO ANTONIO GONZALEZ (A) BETO generales conocidas en el expediente por el delito de HURTO, cometido en perjuicio de ANA MARIA IBARRA DE FERNANDEZ, y le notifica que el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

PENONOME, nueve (9) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

VISTOS:

DECLARA LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA penal contra GILBERTO ANTONIO GONZALEZ SOTO (A) BETO, varón, panameño, mayor de edad, no porta cédula de identidad personal, pero dice saber el número 2-102-2088, natural de esta ciudad con residencia en Los Uveros de este Distrito, soltero, nacido el 15 de septiembre de 1965, hijo de Gilberto González y Valentina Soto, aprobó sexto grado de escuela primaria sin trabajo, con un peso aproximado de 120 libras, con barba estatura de 1.60 por apodo lo llaman beto, color triguero, con pequeño bazo, cabello negro crespo, como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo VI, Título XI, del Libro II, del Código Penal, y mantiene su detención preventiva.

Provea el enjuiciado los medios para su defensa. Se abre a prueba este proceso, con el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del

Código Judicial, reformado por la Ley 3 de 1991, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados.

Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría al Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación Social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.

LIC. RAMON A. LAFFAURIE F.
Juez Municipal de Penonomé
HERMELINDA P. DE ORTEGA
Secretaría Ad-Hoc.

Es fiel copia de su original Hermelinda P. de Ortega Secretaria Ad-Hoc. Oficio No. 995

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Penonomé por este medio:

EMPLAZA A:

GILBERTO ANTONIO GONZALEZ SOTO (A) BETO de generales conocidas en el expediente por el delito de Aprovechamiento de cosas provenientes del Delito, cometido en perjuicio de MANUEL MARIA JAEN AGUILAR y le notifica que el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

PENONOME, veintitrés (23) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

VISTOS:

DECLARA LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA penal contra GILBERTO ANTONIO GONZALEZ SOTO (A) BETO, varón, panameño, mayor de edad, no porta cédula de identidad personal, pero dice saber el número 2-102-2088, natural de esta ciudad con residencia en Los Uveros de este Distrito, soltero, nacido el 15 de septiembre de 1965, hijo de Gilberto González y Valentina Soto, aprobó sexto grado de escuela primaria no tiene trabajo, color triguero, con pequeño bazo, por apodo lo llaman beto, con peso aproximado de 125 libras, y estatura de 1.60, como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo VI, Título XI, del Libro II, del Código Penal, provea el enjuiciado los medios para su defensa.

Se abre a prueba este proceso, con el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, reformado por la Ley 3 de 1991, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el

auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación Social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.

LIC. RAMON A. LAFFAURIE F.
Juez Municipal de Penonomé
HERMELINDA P. DE ORTEGA
Secretaría Ad-Hoc.

Es fiel copia de su original Hermelinda P. de Ortega Secretaria Ad-Hoc. Oficio No. 995

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Penonomé, Suplente Encargado Rama Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

MARCOS EMILIANO UBARTE DUCAZA, de generales conocidas en el

expediente por el delito de Evasión, y le notifica que el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

PENONOME, veinticinco (25) de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

VISTOS:

DECLARA LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA penal contra EMILIANO UBARTE DUCAZA, varón, panameño, soltero, mayor de edad, hijo de Marcos Ubarte y Sora Ducaza de Ubarte nacido el 31 de marzo de 1969, con residencia en Antón, cursó el V año de escuela secundaria sin oficio, con un peso de 130 libras, con una estatura de 1.71, culiso con barba a medio empezar, con una cicatriz en el brazo derecho, no porta cédula de identidad personal pero la corresponde el número 2-122-866, como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo VI, Título XI, del Libro II, del Código Penal.

Se nombra a la defensora de oficio como abogado defensor del encausado.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, reformado por la Ley 3 de 1991, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de

ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación Social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los diez (10) días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.

LIC. MIGUEL A. WATTS L.
Juez Municipal de Penonomé
Suplente Encargado
HERMELINDA P. DE ORTEGA
Secretaría Ad-Hoc.

Es fiel copia de su original Hermelinda P. de Ortega Secretaría Ad-Hoc. Penonomé, 12 de julio de 1991

Oficio No. 924

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Juez Municipal del Distrito de Penonomé, Suplente Encargado Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

FERNANDO CHAVEZ ROSAS, de generales conocidas en el expediente por el delito de Evasión, y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

PENONOME, diez de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

VISTOS:

DECLARA LUGAR AL SIGUIENTE DE CAUSA penal contra FERNANDO CHAVEZ ROSAS, varón, panameño, mayor de edad, soltero, nació en David, el día 10 de enero de 1955, hijo de Fernando Chávez, con residencia en San Mateo, Mecánico Industrial, Católico, cursó el sexto año de escuela secundaria, cedula No. 4-145-84

como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo VI, Título XI, del Libro IIIº del Código Penal.

Se nombra a la defensora de oficio como abogado defensor del encausado.

Se abre a prueba esta proceso, con el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, reformado por la Ley 3 de 1991, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación Social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los nueve (9) días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.

LIC. MIGUEL A. WATTS L.
Juez Municipal de Penonomé
Suplente Encargado
HERMELINDA P. DE ORTEGA
Secretaría Ad-Hoc.

Es fiel copia de su original Hermelinda P. de Ortega Secretaría Ad-Hoc. Penonomé, 12 de julio de 1991

Oficio No. 924

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 81

La suscrito Juez Quinto

de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

EMPLAZA A:

EGBERTO TESIS MENA, con cédula de identidad personal No. 3-41-492, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de HURTO cometido en perjuicio de Miguel Ángel Cedeño Acosta, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria es del siguiente tenor:

JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL: Panamá, diecinueve (19) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** y contra **EGBERTO TESIS MENA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 3-41-492, casado, hijo de Egberto Tesis y Serafina Mena de Tesis, reside en Parque Lefevre, calle 3, casa No. 17, como infractores de las normas contenidas en el Capítulo I, Título IV, del Libro II del Código Penal.

En cuanto a **EGBERTO TESIS MENA** Provéase los medios adecuados para su defensa. Cuente las partes con el término de tres (3) días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículos 2187, 3147, ordinal 2º, del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Licda. Albino Alcán T., Juez Quinto del Circuito (Fdo.) Licda. Raúl R. Aparicio A. Secretario.

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial se cita al emplazado, de generales conocidas en autos, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfiguración de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificado legalmente la

resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad. Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

Licda. CLARA MADARIAGA DE LEON
La Juez
LUIS ALBERTO MARTINEZ S.
Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, Ramo Penal **CERTIFICA:** Que lo anterior es fiel copia de su original.

Penamá, 12 de noviembre de 1987.

Luis Alberto Martínez S. Secretario.

Oficio No. 1426

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 1

La suscrito Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, **EMPLAZA A:** **VICTOR MANUEL ARNAEZ J.**, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de Peculato, en perjuicio del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales, denunciado por José Fierro, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria es del siguiente tenor:

JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL: Panamá, dieciocho (18) de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nom-

bre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **VICTOR MANUEL ARNAEZ J.**, de generales desconocidas en autos. Provéase al encausado los medios adecuados para su defensa.

Cuente las partes con el término de tres días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículos 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (Fdo.) Licda. Albino Alcán T., Juez Quinto del Circuito (Fdo.) Licda. Miguel A. Ceballos R. Secretario.

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial se cita al emplazado, de generales conocidos en autos, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfiguración de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificado legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad. Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

Lic. CLARA MADARIAGA DE LEON
La Juez
LUIS A. MARTINEZ S.
Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, Ramo Penal **CERTIFICA:** Que lo anterior es fiel copia de su original.

Penamá, 12 de noviembre de 1987.

Luis Alberto Martínez S. Secretario

Oficio No. 1426

Segunda publicación